



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1811

Que q^{da} es prohibido servirlos por subrogación y tambien por ser incompatible con la fuerza de la ley de las Expropiaciones con la demás q^{da} contiene. Y entendiéndose por dha Ciudad acordada que den las repeticiones a las Plazuelas de lo q^{se} de examine en el particular por la R. Justicia en la Plazuela de San Mateo. Llanos

Estado del Povo. Vire el Estado a su Plazo por el q^{se} parece ser la existencia q^{se} quedó en fin de la semana ultima Cinco mil seiscientos cincuenta y cinco @ a Arima q^{se} se recibieron del comerciante D. Fran. Co. Mata y Un mil trescientas sesenta y nueve fanegas de trigo a Arima, el Convento de San Mateo. Mil seiscientos diez y nueve @ a Arima entregadas a la D^{ca} en el 29 de los 370 de Arima q^{se} dio el G. al Ex. tercero Un mil seiscientos treinta y siete @ quedando contentos dos mil seiscientos noventa y nueve @ a Arima y solo el trigo recibido de D. Fran. Mata y enterado el Ayuntamiento acordó queda en su entelg^a

Para vender una finca una finca de Domingo Rodrig. Vecino de esta Ciudad y morador en el Partido de San Juan de los Rios presente q^{se} en 29 de Set. al Excmo. Real Audiencia de San Juan de los Rios al año pasado de 1811 vendió anteriormente a D. Juan de Balbastro de esta Ciudad una finca de ocho fanegas de tierra y puchia en el Partido de San Juan de los Rios señalada con el N. Ochenta y nueve de la tercera gracia y no haviendo

